

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DANIELA TAURINO | DISTRITO XII
DIPUTADA LOCAL

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/163/2026.**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 AGO 2026
15:52 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

14 AGO 2026

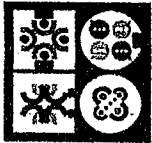
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

**LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

C.c.p. Expediente y Minutario.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA
TAURINO**
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIPA. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada **SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47, 48 fracción I y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población joven de Oaxaca representa una proporción significativa de los habitantes del Estado, por lo que las políticas públicas dirigidas a este sector deben responder de manera oportuna a sus necesidades de salud, educación y trabajo.

En años recientes, distintos Congresos locales del país han reformado su legislación en materia de juventud para transitar de un enfoque asistencialista hacia uno de derechos exigibles.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, derechos



que resultan inseparables del derecho a la información. Bajo esta lógica, las campañas de educación sexual dirigidas a la juventud no pueden limitarse a la difusión de métodos anticonceptivos, sino que deben ofrecer información completa, veraz y libre de sesgos religiosos o morales que condicionen su contenido, a fin de que las personas jóvenes ejerzan su autonomía reproductiva con pleno conocimiento de causa.

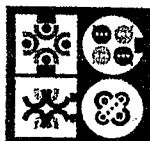
Un ejemplo relevante es la reforma aprobada por el Congreso de la Ciudad de México a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, que fortaleció dos ejes: primero, estableció que las autoridades de salud y educativas deberán realizar campañas informativas, preventivas, diversas y laicas sobre los riesgos a que las personas jóvenes pueden estar expuestas en materia sexual y reproductiva, así como para su prevención; y segundo, dispuso que las políticas laborales dirigidas a la juventud no se agoten en la obtención de un primer empleo, sino que promuevan el desarrollo de habilidades para una inserción laboral duradera.

Oaxaca continúa registrando una de las tasas de embarazo en adolescentes más altas del país, fenómeno estrechamente asociado con el abandono escolar y la precarización laboral de las mujeres jóvenes. A ello se suma que buena parte de la población juvenil oaxaqueña se inserta en el mercado de trabajo de manera informal y sin mecanismos que favorezcan su permanencia, lo que reduce sus posibilidades de desarrollo económico de largo plazo. Atender ambos fenómenos de manera articulada —salud sexual y estabilidad laboral— responde a una misma lógica: dotar a las juventudes de las condiciones mínimas para construir un proyecto de vida autónomo.

La Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca ya reconoce, en su artículo 11, fracción X, el derecho al respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos mediante campañas de educación sexual, y en su artículo 14, fracción XIII, la obligación de diseñar acciones de apoyo para la primera experiencia laboral.

La necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de juventud no es ajena a la agenda nacional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ordenado recientemente al Congreso de la Unión expedir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, ante el incumplimiento del mandato constitucional de 2020 que ya obligaba a





ello. Esta iniciativa se inserta en ese mismo esfuerzo de actualización normativa, adelantándose a nivel local a estándares que muy probablemente serán exigibles también desde la legislación general.

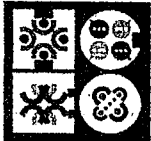
Sin embargo, ambas disposiciones pueden armonizarse con el estándar adoptado en la Ciudad de México, precisando el carácter informativo, preventivo, diverso y laico de las campañas de salud sexual, y ampliando el alcance de la política laboral juvenil más allá del primer empleo, hacia la permanencia y el desarrollo de competencias en el mercado de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- ... I. a IX. ... X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos; XI. a XX. ...	ARTÍCULO 11.- ... I. a IX. ... X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, mediante campañas informativas, preventivas, diversas y laicas sobre los riesgos a que las personas jóvenes pueden estar expuestas en la materia y para su prevención, así como impulsando la educación sexual y la ampliación de métodos anticonceptivos; XI. a XX. ... (sin cambio)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- ... I. a XII. ... XIII. Diseñar acciones que apoyen y asesoren a las personas jóvenes para su primera experiencia laboral; XIV. a XXXII. ...	ARTÍCULO 14.- ... I. a XII. ... XIII. Diseñar acciones que apoyen y asesoren a las personas jóvenes para obtener su primera experiencia laboral, así como para desarrollar las habilidades y competencias necesarias que les permitan una inserción





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	y permanencia duradera en el mercado de trabajo; XIV. a XXXII. ... (sin cambio)

Por ello,

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción X del artículo 11 y la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I. a IX. ...

X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, mediante campañas informativas, preventivas, diversas y laicas sobre los riesgos a que las personas jóvenes pueden estar expuestas en la materia y para su prevención, así como impulsando la educación sexual y la ampliación de métodos anticonceptivos;

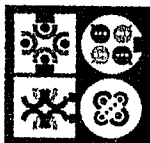
XI. a XX. ... (sin cambio)

ARTÍCULO 14.- ... I. a XII. ...

XIII. Diseñar acciones que apoyen y asesoren a las personas jóvenes para obtener su primera experiencia laboral, así como para desarrollar las habilidades y competencias necesarias que les permitan una inserción y permanencia duradera en el mercado de trabajo;

XIV. a XXXII. ... (sin cambio).





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Salud de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus programas y lineamientos internos a lo dispuesto en el mismo.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026

LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

